**ALCALDIA DE MANIZALES**

 El alcalde de Manizales de conformidad con los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar cumplimiento al artículo 8 de la Resolución No. 0298 del 29 de Febrero del 2016, permite publicar la parte resolutiva del proveído.

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°: DECLARAR,** en estado de ruina e inminente peligro el inmueble ubicado en la Calle 19 No. 21-41 y 21-49, identificado con Matrícula Inmobiliaria 100-69988 y Ficha Catastral 1-05-0045-0008-000 hoy, 1-05-0045-0007-000.

**ARTICULO 2°: ORDENAR EL DESALOJO INMEDIATO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO EL INMUEBLE** ubicado en la Calle 19 No. 21-41 y 21-49, identificado con Matrícula Inmobiliaria 100-69988 y Ficha Catastral 1-05-0045-0008-000 hoy, 1-05-0045-0007-000.

**ARTICULO 3°: ORDENAR, LA DEMOLICIÓN INMEDIATA Y EL RETIRO DE LOS ESCOMBROS** del inmueble ubicado en Calle 19 No. 21-41 y 21-49, identificado con Matrícula Inmobiliaria 100-69988 y Ficha Catastral 1-05-0045-0008-000 hoy, 1-05-0045-0007-000, que se deberá realizar dentro de los de los Cinco (05) días siguientes al desalojo del inmueble, atendiendo las medidas técnicas, preventivas y de seguridad con el fin de evitar daños a terceros de acuerdo a la autorización dada por el Ministerio de Cultura. **Advirtiéndole que la intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia.**

**ARTICULO 4°: ORDENAR EL CERRAMIENTO DEL LOTE,** dentro de los quince (15) días siguientes a la demolición total del mismo. El retiro de los escombros tendrá disposición final en las escombreras legalmente establecidas por el Municipio, y el cerramiento deberá realizarse de conformidad con el Acuerdo 054 de 1993, con una altura mínima de 2.30 metros, ubicado en el paramento oficial y construido en materiales que garanticen seguridad y buen aspecto para la ciudad.

**ARTICULO 5°: EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO ORDENADO,** la demolición, el retiro de los escombros y el Cerramiento del Lote se llevará a cabo por la Administración Municipal Secretaría de Obras Públicas a costa de los implicados, costo que se hará efectivo con un recargo del (10%) adicional como gastos de administración, que se incluirán en la respectiva factura del impuesto predial, pudiendo cobrarse por Jurisdicción Coactiva si es del caso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por infracción a normas urbanísticas.

**ARTICULO 6°: ORDENAR** su reconstrucción inmediata según su diseño original, de conformidad con las normas de conservación y restauración aplicables, previa autorización del proyecto de intervención por parte de la autoridad que hizo la declaratoria, según lo señalado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas pertinentes y concordantes.

**ARTICULO 7°: REMITIR** copia de la presente resolución a la Inspección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación a fin de que se determine la ocurrencia o no de Infracción Urbanística**.**

**ARTICULO 8°: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en la página electrónica de la Alcaldía y en prensa en cumplimiento a lo consagrado en los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011, trámite que deberá adelantarse por la Inspección de Control Urbano Secretaría de Planeación Municipal.

**ARTICULO 9°:** **NOTIFICAR** por la Inspección de Control Urbano Secretaría de Planeación el contenido de la presente resolución sea personalmente o por aviso según lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011

**ARTICULO 10°:** **RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición** (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011) que deberá presentarse por escrito ante el señor Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**